

ILICITOS SOCIETARIOS

Ricardo Gaviña

Deberá reformarse la ley 19550, incluyendo en su texto un capítulo que prevea un régimen penal societario.

Al efecto deberá considerarse especialmente:

1. La necesidad de evitar contradicciones con el derecho penal vigente.
2. La conveniencia de evitar una excesiva penalización del ámbito societario.
3. El establecimiento de un adecuado régimen de sanciones, preferentemente multas de importancia u otro tipo de sanciones económicas.

El derecho comparado muestra una marcada tendencia a desbordar los moldes de las grandes codificaciones según la concepción decimonónica, provocando entre otras cosas, la aglutinación de las normas legales por afinidad de materias u objetos de regulación. Este fenómeno se produce en la materia que nos ocupa en países como Alemania, Francia, Luxemburgo, Bélgica, Italia, Portugal y otros.

La legislación societaria mercantil de tales países incluye en su texto la represión penal de las infracciones y delitos que se producen en la materia.

Se pretende con ello promover la honestidad como elemento indispensable para una actividad económica eficiente y exitosa, dirigida a lograr un mayor desarrollo material de dichas comunidades.

Este objetivo se torna acuciante en nuestros días ante el creciente fenómeno de la separación entre propiedad y poder, entre capital y gobierno de la empresa. Su lógica consecuencia es el desinterés de los socios por la vida societaria y por ende su casi nula participación, y, por otro lado, el surgimiento de una tecnocracia altamente calificada que rige los destinos de las empresas.

Dicha realidad demanda la existencia de una legislación que reprima las distintas violaciones que los administradores pueden hacer de la normativa societaria en perjuicio de la sociedad, sus socios y del público en general.

Su promulgación en aquellos países que continúan sujetos a la concepción

citada en el primer párrafo de este trabajo, constituiría un importante esfuerzo por la moralización de la actividad económica y por ende fomentaría una mayor confianza entre aquellos que cuentan con el capital suficiente para encarar inversiones productivas.

Nuestra legislación societaria no regula la sanción penal a infracciones y delitos societarios, previendo tan solo la responsabilidad civil de los administradores.

A su vez las normas generales de nuestra legislación penal no han sido idóneas para la represión de diversos delitos societarios.

Creemos trascendente la adopción de una legislación penal en el campo societario conforme a los modelos que nos ofrecen los países desarrollados, máxime considerando las especiales circunstancias que vive el país.

Es importante considerar que casi 10 años atrás la exposición de motivos de la ley 22903 destacaba tal necesidad y desde entonces nada se ha hecho.

Al respecto la doctrina es prácticamente unánime ⁽¹⁾.

Entendemos que la reforma que propugnamos deberá contemplar los siguientes aspectos:

1.- La consideración del derecho penal vigente en orden a evitar la duplicación o triplicación de tipos penales, dejando de lado la posibilidad de contradicciones legales.

2.- Evitar la excesiva penalización del ámbito societarios, intentando una prolija selección de los intereses merecedores de tal tutela. Particularmente habrá de prevenirse el desprestigio social de este derecho penal societarios, que podrá ser consecuencia de la conminación de conductas que resulten imposibles de probar o con la creación de tipos penales que después no se quieran aplicar.

3.- El análisis cuidadoso de la sanción correspondiente a cada infracción o delito, manteniendo un delicado equilibrio entre la moralización de la vida societaria en beneficio de la misma sociedad, sus socios y el público en general y la necesidad de no desalentar el ejercicio de funciones de administración. Aconsejamos la utilización de importantes multas u otro tipo de sanción económica como medio disuasivo de conductas ilícitas.

(1) a favor: Anaya, ED del 7.4.92, Halperin, Sociedades Anónimas, p. 448, Mascheroni, El Directorio de la Sociedad Anónima, p. 114, Sasot Betes y Sasot, Sociedades Anónimas, El Organismo de Administración, p. 629 y sgtes., Zaldivar, Cuadernos de Derecho Societario, t. I, p. 15.

En contra: Bacigalupo, El Derecho penal vigente y la nueva ordenación de sociedades, RDCO, 1973, p. 277.-